Boletín Nº 12.910-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón, que permite aplicar como sanción la pérdida de los derechos previsionales.

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Debido a que el tráfico de drogas es un ilícito de mayor gravedad, especialmente considerando cuando es cometido por funcionarios públicos, es que se presentará un proyecto de ley que establezca como sanción la privación de derechos previsionales cuando los autores de delitos sean policías o gendarmes. Tal reforma legal no se puede realizar actualmente debido al tenor literal del artículo 19 número 7 letra h) de la Constitución Política que establece que "No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales". Por lo anterior, primero se presentará el presente proyecto de reforma constitucional con el fin de permitir la presentación de un proyecto de ley que establezca la privación de los derechos previsionales como sanción, pudiendo así dicho proyecto ver la luz en nuestro ordenamiento jurídico.

Se debe tener presente el inciso final del artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, número 18.918, que señala "En ningún caso se admitirá a tramitación un proyecto que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley". En razón de la citada norma los suscritos senadores no pueden presentar conjuntamente la reforma constitucional que permita la privación de derechos previsionales con el proyecto de ley que establezca la sanción. Por lo anterior, primero se presentará el proyecto de reforma constitucional para luego presentar el referido proyecto de ley.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por fin modificar el artículo 19 número 7 letra h) de la Carta Fundamental, permitiendo que en casos excepcionales una ley de quórum calificado pueda establecer la privación de derechos previsionales como sanción penal.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: En el artículo 19 N° 7), letra h) de la Constitución Política de la República, que establece "No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales," se agrega inmediatamente lo siguiente "salvo en los casos y respecto de los empleados o funcionarios expresamente

exceptuados, los que deberán ser aprobados por una Ley de Quórum Calificado".